



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00106-00

Demandante: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO.

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. ESP

Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo, por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos¹, -acción de cumplimiento-, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene a la empresa Electricaribe S.A. ESP (Sucre), dar cumplimiento al Acuerdo No. 149 del 28 de diciembre de 2015, proferida por el Concejo Municipal de Sincelejo mediante el cual se establece el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresa de luz eléctrica y de gas y otras rentas con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales señalados en el artículo 10° de la ley 393 de 1997 y el requisito procedibilidad previsto en el artículo 8° de la mencionada ley, corroborado en el numeral 3° del artículo 161 del CPACA, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada por Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo IMDER, contra la empresa Electricaribe S.A. ESP.

2°.- Notifíquese personalmente esta decisión al Representante Legal de la empresa Electricaribe S.A. ESP, o quien haga sus veces, con la entrega de copia de la

¹ Art. 146 del CPACA

demanda y sus anexos conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1497 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

3º.- Adviértasele al Representante Legal de Electricaribe que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica y que la decisión que le ponga fin será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4º.- Notifíquesele personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5º.- Infórmese al accionante sobre la presente admisión; igualmente, a la Defensoría del Pueblo, a esta se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio para su información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**